

DIRECCION-ADMINISTRACION

Ministerio de la Gobernación, segundo piso.

Teléfono núm. 12322.

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo la dimisión que tiene presentada, como Presidente del Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, el Ilmo. Sr. D. José Puig de Asprer, y nombrando para sustituirle al Excmo. Sr. D. Casto Barahona Holgado, y suplente del referido Presidente a D. José María Zabia y Pérez.—Página 1634.

Otro disponiendo que la Subsecretaría de la Marina civil, actualmente en el Ministerio de Marina, pasará, con la competencia, jurisdicción, organización y personal, a formar parte del Ministerio de Industria y Comercio, y cuyo Ministerio dependerá exclusivamente y directamente. Página 1634.

Ministerio de Marina.

Decreto modificando el artículo 2.º del decreto de 14 de Agosto de 1930 sobre ingreso en la Escuela Naval Militar.—Páginas 1634 y 1635.

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Vicealmirante D. Javier de Salas y González.—Página 1635.

Otro ídem id. id. al Vicealmirante D. Juan Cervera Valderrama.—Página 1635.

Otro ídem id. id. al Vice-Admiral Hajime Matsushita, Jefe de la División naval japonesa.—Página 1635.

Otro ídem id. id. a D. Francisco Machado, Subsecretario de Colonias de Portugal.—Página 1635.

Otro ídem id. id. a D. Luis Barreto da Cruz, Jefe de Protocolo, Ministro plenipotenciario de primera clase de Portugal.—Página 1635.

Otro disponiendo que los Marineros de cualquier clase y jerarquía, así como sus asimilados y personal de la Armada que no disfrutante de asimilación militar propiamente dicha pertenezcan a la misma o preste servicio en Arsenales, buques o dependencias de la Armada con carácter fijo, no podrán pertenecer en ningún concepto ni por motivo alguno, mientras permanezcan en activo, como socios, afiliados o adheridos a ningún Centro, partido, agrupación o Sociedad que revista carácter político.—Páginas 1635 a 1637.

Ministerio de Hacienda.

Decreto admitiendo a D. Joaquín de Urzáiz y Cadaval la dimisión del cargo de Subsecretario de este Departamento.—Página 1637.

Otro nombrando Subsecretario de este Departamento a D. Pascual Abad Cascajares, Oficial mayor de este Ministerio.—Página 1637.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decretos aprobando los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir, en los puntos que se expresan, edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1637 y 1638.

Otro declarando jubilado a D. Juan de Castro y Valero, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria, de Madrid.—Página 1638.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto derogando la autorización que al Consejo de Administración de Canales del Lozoya se otorgó por Decreto de 6 de Septiembre de 1933 para emitir un empréstito hasta 45 millones de pesetas y, en su lu-

gar, se le autoriza para la emisión de obligaciones hasta 101 millones de pesetas con destino exclusivo a la realización total del plan ordenado de abastecimiento de agua de Madrid.—Páginas 1638 y 1639.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para contratar, mediante subasta, las obras de la variante del canal de las Bárdenas.—Página 1639.

Otro ídem de la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas para emitir un empréstito de pesetas 3.026.000 con destino a la realización de obras en dichos puertos. Página 1639.

Otros nombrando en ascenso de escala Interventores de Línea a los señores que se indican.—Página 1639.

Otro ídem id. Sobrestante mayor de primera clase de Obras públicas a D. Mariano Alarcón Lecumberri.—Página 1639.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto organizando un servicio permanente, afecto a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, con el nombre de "Servicio de Inspección, Vigilancia y Regulación de las exportaciones".—Páginas 1639 a 1641.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden nombrando a D. José Martín-Gamero Isla Registrador de la Propiedad de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1641.

Otra autorizando a la Compañía Líneas Aéreas Postales Españolas para establecer la línea aérea Madrid-Vallencia.—Página 1641.

Otra concediendo al Agregado aeronáutico en nuestra Embajada en Roma, Comandante D. Ignacio Hidalgo de Cisneros y López Montenegro,

—el derecho a las dietas que se indican con motivo de la comisión que se expresa.—Página 1641.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que la Subcomisión de Bases de trabajo del Consejo de Trabajo elabore un proyecto de Estatuto nacional del Trabajo para las industrias Siderúrgica, Metalúrgica y sus derivados y material eléctrico y científico.—Páginas 1641 y 1642.

Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Luis Real Alvarez.—Página 1642.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Rectificando algunos errores padecidos en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, publicado en las GACETAS del 11 y 14 del actual.—Página 1644.

Dirección general del Tesoro público. Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han co-

rrespondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1644.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Préstamo de 250.000 pesetas solicitado por don Pedro Mateache y Quintana para la industria que se indica.—Página 1645.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Interventor de fondos del Ayuntamiento de Ciempozuelos (Madrid) a D. Daniel López de Turiso.—Página 1645.

Prorrato de las cantidades concedidas por pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Canals (Valencia), don Francisco Soler Soria.—Página 1645.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Continuación de las relaciones de propuestas provisionales de nombramientos publicados en las GACETA que se mencionan.—Página 1645.

Bases para cubrir por concurso-oposición una plaza de un grado de párvulos en la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga.—Página 1647.

Escuela Normal del Magisterio prima-

rio de Santander.—Lista de aspirantes admitidos y de los que les falta completar la documentación para proveer dos plazas de Maestra (una de párvulos y otra de Sección) en la Escuela graduada aneja a esta Normal.—Página 1648.

Relación de aspirantes admitidos para proveer por concurso-oposición una plaza vacante en la Escuela graduada, aneja a la Normal del Magisterio primario de Soria.—Página 1648.

OBRAS PÚBLICAS.—Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio.—Adjudicando a D. Joaquín del Campo y Piña las obras de ensanche y mejora del camino a la Silla de Felipe II, en San Lorenzo de El Escorial.—Página 1648.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Anunciando que el aumento de los precios franco bordo de los carbones de Asturias será de 0,75 pesetas por tonelada en vez de 0,97.—Página 1648.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS, SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 19 de Enero de 1934,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se admite la dimisión que tiene presentada, como Presidente del Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, el Ilmo. Sr. D. José Puig de Asprer, ex Diputado a Corfes.

Artículo 2.º Se nombra Presidente del Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús al Excmo. Sr. D. Casto Barahona Holgado, Director general de los Registros y del Notariado.

Artículo 3.º Se nombra suplente del referido Presidente a D. José María Zabía y Pérez, Abogado del Estado.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

Los servicios que tiene a su cargo la Subsecretaría de la Marina civil, dependiente en la actualidad del Ministro de Marina, hállese en conexión más lógica con los de algún otro Departamento ministerial que con el de que ahora forman parte, puesto que es evi-

dente que el Ministerio de Marina debe tener como punto de mira exclusivamente la organización y eficiencia de la defensa naval.

Al mismo tiempo conviene proporcionar amplio margen a las aspiraciones de todas las clases y organismos que en el mar desarrollan su actividad, consistentes en que la organización administrativa que con ellos se relacione tenga un acentuado carácter civil, cuyo criterio recogió en gran parte la República al dictar la vigente Ley de 12 de Enero de 1932.

Para facilitar este designio y para que la finalidad esencialmente económica de todas las modalidades que constituyen la competencia de la Subsecretaría de la Marina civil pueda alcanzar su total plenitud, debe incorporarse este Centro al Ministerio de Industria y Comercio, ya que la trayectoria de uno y otro coinciden por completo, y así podrán obtenerse inmejorables resultados de la labor conjunta que ambos organismos puedan realizar, y siempre se conseguirán unidad de acción y orientación, indispensables para el buen funcionamiento de los servicios del Estado.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Subsecretaría de la Marina civil, actualmente en el Ministerio de Marina, pasará, con la competencia, jurisdicción, organización y personal que tiene en el presente momento, a formar parte del Ministerio de Industria y Comercio, de cuyo Mi-

nistro dependerá exclusiva y directamente.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para que los créditos del vigente Presupuesto semestral y los remanentes de los dos trimestres prorrogados del Presupuesto de 1933, que corresponden a la Subsección 2.ª de la Sección 5.ª, se apliquen a los gastos de la Subsecretaría de la Marina civil, en la Sección 11, así como también deberá adoptar cuantas medidas considere necesarias para la perfecta ejecución de este Decreto.

Artículo 3.º De conformidad con lo establecido en el primer artículo transitorio de la Ley de 12 de Enero de 1932, la Subsecretaría de la Marina civil seguirá ocupando íntegramente el edificio que dicha disposición legislativa le concedió.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 2.º del Decreto de 14 de Agosto de 1930, que dispone las materias que han de cursarse para alcanzar el empleo de Alférez de

Navío de la Armada, y en las materias que forman el primero y segundo año, deberá quedar redactado en la siguiente forma:

PRIMER AÑO

Primer grupo.—Curso de ampliación de matemáticas, comprendiendo Geometría analítica y cálculo diferencial e integral.—Física.—Mecánica racional y aplicada.

Segundo grupo.—Inglés.—Ordenanzas.—Moral militar.—Tecnicismo naval.—Ejercicios militares.—Marineros.—Gimnasia.—Natación.

SEGUNDO AÑO

Primer grupo.—Química general y explosivos.—Máquinas de vapor, calderas marinas y motores térmicos de aplicación a la Marina.—Electricidad. Teoría del buque, extensiva a submarinos y aeronaves.

Segundo grupo.—Nociones de Astronomía y Navegación.—Inglés.—Moral militar.—Dibujo lineal y topográfico.—Tecnología mecánica.—Ejercicios militares.—Marineros.—Conducción de máquinas y motores.—Gimnasia.—Esgri-ma.—Natación.—Taller mecánico.

Artículo 2.º El primer párrafo del artículo 6.º del referido Decreto, se entenderá modificado en la siguiente forma:

Artículo 6.º Para ingresar en la Escuela Naval Militar como Aspirante de Marina, es preciso tener los dieciséis años cumplidos y, como límite máximo, cumplir los veinte dentro del año en que se celebren los exámenes de ingreso. Presentar certificado de tener aprobadas con validez académica todas las asignaturas que integran el Bachillerato universitario, así como reunir las demás condiciones que determina el Reglamento por el que se rige las oposiciones.

Dado en La Granja a quince de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Vicealmirante D. Javier de Salas y González, por la meritoria labor que desarrolla al frente del Estado Mayor de la Armada, y muy especialmente por la acertada dirección de las maniobras navales en los años 1933 y 1934.

Dado en La Granja a quince de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Vicealmirante D. Juan Cervera Valderrama, por los especiales méritos contraídos en el mando de la Base naval principal de Cartagena.

Dado en La Granja a quince de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Vicealmirante Hajime Matsushita, Jefe de la División naval japonesa.

Dado en La Granja a quince de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a D. Francisco Machado, Subsecretario de Colonias de Portugal, por los especiales servicios prestados a nuestro país.

Dado en La Granja a quince de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a D. Luis Barreto da Cruz, Jefe de Protocolo, Ministro Plenipotenciario de primera clase de Portugal, por los especiales servicios prestados a nuestro país.

Dado en La Granja a quince de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

La necesidad, siempre sentida, de mantener apartados de todo género de actividades políticas a quienes pertenezcan a los Institutos armados, ha motivado numerosas disposiciones que reiteradamente han prohibido al personal militar pertenecer a Asociaciones de carácter político, su asistencia a actos de esta índole y acudir a la Prensa sobre asuntos relacionados con el servicio o con aquellas actividades que les quedan vedadas.

A esta necesidad responde el Decreto de 19 de Julio, dictado a propuesta del Ministro de la Guerra, en el que, recogiendo muy acertadamente diversos antecedentes legislativos y adaptándolos a la realidad presente, establece normas para la eficaz virtualidad de preceptos tan fundamentales en el Ejército y para la sanción de los actos u omisiones que puedan infringir o menoscabar el estricto cumplimiento de tales normas. Análogas razones y en igual medida existen para dictar una disposición que con relación a la Armada estatuya sobre esta materia, prohibiendo la intervención del personal de la Marina militar en actividades políticas, societarias o sindicales, y en las periodísticas cuando éstas puedan imponer quebranto a la disciplina o participación en aquéllas.

Las modalidades especiales que en la Armada reviste la condición del personal que sin gozar de carácter plenamente militar realiza en Arsenales, buques y dependencias, funciones evidentemente relacionadas de modo íntimo con los fines atribuidos a la Marina de Guerra, induce a extender al mismo la prohibición antes aludida, no tanto en razón a su condición en sí, como a su misión y a los lugares en que ésta se desenvuelve, que imponen la omisión de distinciones sobre la materia.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los marinos de cualquier clase y jerarquía, así como sus asimilados y personal de la Armada que, no disfrutando de asimilación militar propiamente dicha, pertenezca a la misma o preste servicio en Arsenales, buques o dependencias militares de la Armada con carácter fijo, no podrán pertenecer en ningún concepto ni por motivo alguno, mientras permanezcan en activo, como socios, afiliados o adheridos a ningún Centro, partido, agrupación o Sociedad que revista carácter político, ni a ninguna organización o entidad de carácter sindical o societario, tenga o no aquella índole; esta prohibición afectará a los Almirantes,

Oficiales generales y Jefe y Oficiales en situación de reserva.

Los que en la actualidad pertenezcan a los Centros, Sociedades y entidades que se indican en el párrafo anterior deberán en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, darse de baja en los mismos, entendiéndose, a los efectos jurídicos, que este precepto tiene el carácter de una orden concreta y terminante, cuyo incumplimiento producirá las consecuencias legales de la desobediencia prevenido en el Código penal de la Marina de Guerra.

Artículo 2.º Transcurrido el plazo que se cita en el artículo anterior, los Contralmirantes, Jefes de los Arsenales, Comandantes de buques, Jefes de Dependencias y Centros de la Armada requerirán a todo el personal que de los mismos dependa, siempre que tengan por lo menos consideración o asimilación de Auxiliar, Maestre, Sargento, Cabo u operario permanente, con arreglo a las prescripciones legales actualmente en vigor, para que, personalmente y por escrito, informen sobre el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º, cuyo informe, por ser inherente a los deberes que impone al marino su permanencia en la Armada, tendrá el mismo valor y alcance que los que afectan a asuntos del servicio, y, por consiguiente, la inexactitud de su contenido producirá los efectos con arreglo al expresado Código penal de la Marina de Guerra.

Este informe expresará haberse dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 1.º o la declaración de no pertenecer como socio, afiliado o adherido a ningún partido, Centro, agrupación, Sociedad, organización o entidad de las mencionadas en dicho artículo.

Quienes estén en situación de supernumerario sin sueldo, carezcan de colocación o pertenezcan a la reserva deberán remitir el informe antes expresado a los Vicealmirantes Jefes de las Bases navales principales, cuando residan en una de ellas, y si no fuese así, al Jefe de la Sección respectiva del Ministerio.

Los que estuvieren hospitalizados lo efectuarán por conducto de los Directores o Jefes de los establecimientos respectivos.

Los Jefes de Arsenales y dependencias y los Comandantes de buques informarán, por lo que a ellos personalmente concierne, en relación con lo prevenido en el artículo 1.º, a los Vicealmirantes Jefes de las Bases navales principales o al Comandante general de la Escuadra, y estos últimos lo harán al Ministerio.

Las Autoridades militares de la Armada velarán cuidadosamente por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, exigiendo con todo rigor las responsabilidades que fueran pertinentes en el orden gubernativo y dando conocimiento al Ministro togado de los hechos de que pudieran derivarse responsabilidades de orden penal.

Artículo 3.º Los marinos y personal a que se refiere el artículo 1.º, cualquiera que sea su clase y graduación, no podrán acudir a la Prensa sobre asuntos del servicio ni sobre temas o cuestiones de índole política, sindical o societaria ni de carácter militar, salvo que en este último caso lo hagan desde un punto de vista científico y doctrinal que no envuelva crítica, censura o discusión de las disposiciones legales ni reglamentarias que afecten a la organización y funcionamiento de la Armada o de los proyectos del Gobierno y proposiciones de ley que se presenten en las Cortes.

Independientemente de las responsabilidades de índole penal que pudieran derivarse para los infractores de lo prevenido en el párrafo anterior, las Autoridades militares corregirán gubernativamente y con el mayor rigor, dentro de sus atribuciones, los hechos que no fueran originarios de mayores responsabilidades, dando conocimiento a este Ministerio para las resoluciones que, en orden a situación y destino de los corregidos, fueran pertinentes.

Artículo 4.º Queda terminantemente prohibida la asistencia de los marinos y personal ya mencionado a todo género de manifestaciones, reuniones y actos de carácter político o societario, como igualmente a los que, aun no teniendo aparentemente ese carácter, lo signifiquen por el lugar donde se celebren, por los que en él tomen parte o por otras consideraciones o motivos, sea cualquiera su orientación o tendencia.

Las Autoridades militares correspondientes adoptarán las medidas gubernativas que procedan en los casos de infracción de lo prevenido en este artículo, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministro togado, en el caso de que los hechos fueran constitutivos de delito, y, en todo caso, al Ministerio de Marina.

Artículo 5.º Los buques, Cuerpos, Centros o dependencias no podrán estar suscritos a periódicos políticos o de carácter sindical, cualquiera que sea la ideología que defiendan o el partido a que se encuentren vinculados, debiendo inmediatamente procederse a la baja en las suscripciones de los periódicos o revistas del expresado carácter.

Igualmente se prohíbe a los marinos y personal ya dicho que introduzcan ni lean dentro de los buques, cuarteles, establecimientos y dependencias del Ramo de Marina periódicos o revistas del carácter tantas veces mencionado.

Los Comandantes de buques, Jefes de Cuerpo, Centro o dependencia serán directamente responsables del incumplimiento de este precepto cuando él sea debido a negligencia o falta de vigilancia por su parte, debiendo sancionar gubernativamente los hechos cuando para ello sean competentes, o, de no serlo, dar conocimiento inmediato a sus superiores para los efectos procedentes.

Artículo 6.º Todas las Autoridades y Jefes militares de la Armada velarán, con exquisito celo, por el estricto cumplimiento de cuanto se previene en el presente Decreto, imponiendo por propio imperio los correctivos que, con arreglo a sus facultades, estén autorizados o dando cuenta, en otro caso, a los que sean competentes para ello, y siempre se consignará, sin excusa alguna, en la documentación personal, todos los correctivos o penas que se impongan por los motivos a que el presente Decreto se refiere, de los que, además, se dará conocimiento al Ministerio de Marina.

Artículo 7.º A todo Almirante, General, Jefe u Oficial que por segunda vez, a partir de la publicación de este Decreto, fuese corregido o sentenciado por alguno de los hechos a que el mismo se refiere, será extensiva en su caso la sanción establecida en el artículo 7.º del Decreto del Ministerio de la Guerra de 19 de Julio último.

Artículo 8.º Los Almirantes, Generales, Jefes, Oficiales, Auxiliares y sus asimilados y el personal que esté equiparado en consideración a los mismos, y los operarios siempre que por tercera vez sean sancionados judicial o gubernativamente por alguno de los hechos que este Decreto prohíbe, a partir de su publicación, serán sometidos a expediente gubernativo que previenen los artículos 426 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina o disposiciones pertinentes para acordar, si fuera procedente, la separación de quienes se considere que su continuación en el servicio resulta perjudicial.

Artículo 9.º Los preceptos contenidos en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del presente Decreto no serán de aplicación a los marinos y sus asimilados que sean Diputados de las Cortes mientras ostenten la investidura parlamentaria.

Artículo 10. Del presente Decreto se dará lectura al personal que está com-

prendido en el mismo, debiendo procurarse que llegue a conocimiento de cuantos pertenezcan a la Armada.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Hacienda ha presentado D. Joaquín de Urzáiz y Cadaval, por haber sido nombrado Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en La Granja a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Subsecretario de Hacienda a D. Pascual Abad Cascajares, Oficial mayor del expresado Departamento ministerial.

Dado en La Granja a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Rollán (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 92.169,27 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendente cada uno de ellos a 2.103,44 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio

se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 87.962,39 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 67.548,38 a cargo del Estado (incluidas las 2.103,44 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto primero del Presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, cuya cantidad (más las dos otras 2.103,44 pesetas que directamente han de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), se satisfará durante el presente año de 1934.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Rollán por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 22.516,45 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Moncofar (Castellón) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos, por su presupuesto de pesetas 217.419 con 26 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.093 pesetas con 66 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 209.231 pesetas con 94 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios,

Artículo 3.º La cantidad de 159.994 pesetas con 20 céntimos a cargo del Estado (incluidas las 4.093 pesetas con 66 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto primero, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 65.000 pesetas (más las otras 4.093 pesetas con 66 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el presente año de 1934, y 94.994 pesetas con 20 céntimos para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Moncofar por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 53.331 pesetas con 40 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de construcción de Escuelas, para construir en Acebo (Cáceres) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de 157.888,44 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.289,34 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de pesetas 151.309,76, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 115.949,33 a cargo del Estado (incluidas las 3.289,34 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras),

se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto primero del Presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondientes al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 50.000 pesetas (más las otras 3.289,34 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), para el presente año de 1934, y 65.949,33 pesetas para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en materiales de piedra para mampostería, grava, arena, cemento, yeso negro y tejas hace el Ayuntamiento de Acebo, y que en el proyecto se valora en 26.281,85 pesetas, será facilitada al pie de las obras cuando lo exija el estado de la construcción.

Artículo 5.º La cantidad de pesetas 12.367,92, que en metálico ofrece el referido Municipio, y que unida a la aportación en materiales antes reseñada, constituyen en principio el 25 por 100 del coste de las obras, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a la disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se ordenará el comienzo de las mismas.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria en 26 de Julio último, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Juan de Castro y Valero, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS

Meritísima por todos conceptos es la labor que Canales del Lozoya viene desarrollando en su constante preocupación de desvanecer totalmente la posible eventualidad de que el abastecimiento de agua para la capital de la República no alcance algún día a sa-

tisfacer las exigencias de su población. A estos efectos, viene ultimando desde hace tiempo proyectos de obras que han merecido la justa aprobación superior y es un hecho cierto que el crecimiento de la presa de Puentes Viejas evitó para el verano actual obligadas restricciones en el consumo que tuvieron lugar en los anteriores; pero, no obstante tan favorable circunstancia, es notorio que la poca capacidad de la red de distribución con que cuenta el referido Organismo le impide suministrar al vecindario de Madrid aquel indispensable caudal de agua que su servicio requiere y, de otra parte, la falta de presión impide su acceso a las viviendas relativamente elevadas. Justificase con estos motivos la imprescindible necesidad de completar la construcción del Canal del Este, Elevadora, Nuevos Depósitos y, en suma, llevar a cabo cuantas obras atiendan a esas apremiantes necesidades, que reflejaron los proyectos ya aludidos y subsiguientemente aprobados.

Por Decreto de 6 de Diciembre de 1933 se autorizó a Canales del Lozoya para emitir un empréstito hasta cuarenta y cinco millones de pesetas con destino a la ejecución de algunas de las obras mencionadas; mas el Consejo de Administración de dicho Organismo, consciente de la trascendencia del problema y de la precisión de resolverlo en su integridad, estimó insuficiente la cuantía autorizada, toda vez que tan anhelado abastecimiento no satisfaría del todo esas atenciones que Madrid exige, razón que implica reputar antieconómica una inversión incompleta de fondos que, sobre no cumplir adecuadamente la finalidad que persigue, pierde el valor reproductivo que debe significar. Estas observaciones, que demandan un justo asentimiento, han sido ya expuestas por el expresado Consejo de Administración a este Ministerio en razonado oficio de reciente fecha, solicitando, conforme al artículo 4.º de su ley orgánica de 8 de Febrero de 1907, se le autorice a emitir obligaciones cuyo producto permita atender, excluyendo en absoluto toda otra inversión, el plan completo de las obras de referencia, cuya total cuantía asciende a la suma de ciento un millones de pesetas. Con ello quedará Madrid plenamente abastecido; podrá asimismo suministrarse agua suficiente a pueblos de la cintura de esta capital que lo vienen demandando constantemente y Canales reforzará sus ingresos en progresión tal que rendirá beneficio positivo para el Tesoro, donde irán destinadas las utilidades de la explotación.

Características fundamentales para autorizar la emisión que se interesa reglamentariamente son, aparte de las que correlativamente determine Canales en el pliego de condiciones para llevarla a efecto, las que siguen:

Devengo de un interés anual del cinco por ciento, libre de todo impuesto, a satisfacer por Canales; amortización en un plazo de trece años, comenzado en el sexto de la emisión, o sea una amortización total en diecinueve años, a partir de la puesta en circulación de los títulos, y destino íntegro de su capital representativo a la ejecución de las obras. Los ingresos que con esta ampliación se obtengan permitirán a Canales del Lozoya sobrado margen para cumplir escrupulosamente los compromisos a que se obliga, sin el menor gravamen para el Tesoro.

Finalmente, dada la referida circunstancia de exigir una previa autorización para fines idénticos a los que se persiguen, siquiera parcialmente, es obvio derogar el Decreto de 6 de Septiembre de 1933, que queda sin efecto por la presente disposición.

En méritos a las alegaciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogada la autorización que al Consejo de Administración de Canales del Lozoya se otorgó por Decreto de 6 de Septiembre de 1933 para emitir un empréstito hasta cuarenta y cinco millones de pesetas y, en su lugar, se le autoriza para la emisión de obligaciones hasta ciento un millones de pesetas con destino exclusivo a la realización total del plan ordenado de abastecimiento de agua de Madrid.

Artículo 2.º Las características esenciales para la emisión que determina el presente Decreto serán fijadas por dicho Consejo de Administración, con arreglo a estas normas: devengo de un interés equivalente al cinco por ciento anual, libre de todo impuesto; garantía de las instalaciones y productos de la explotación para su pago y amortización de las obligaciones; plazo de tres años para efectuar ésta, comenzando al sexto de la puesta en circulación de los títulos y afección íntegra de su capital para las obras del plan completo de abastecimiento de agua a Madrid.

Artículo 3.º La adjudicación de las obras tendrá lugar mediante concurso, ajustándose para ello al pliego de condiciones que redacte Canales del Lozoya y apruebe el Ministerio de

Obras públicas, considerándose las obras antedichas comprendidas en la excepción señalada por el artículo 52, número tercero, de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 4.º A todos los efectos que procedan se declaran urgentes las obras que, según el artículo 1.º, ha de ejecutar Canales del Lozoya.

Artículo 5.º El Ministro de Obras públicas queda facultado para dictar las normas complementarias del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de la variante del canal de las Bârdenas, entre los perfiles 71 y final del trozo segundo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para contratar, mediante subasta, las obras de la variante del canal de las Bârdenas, entre los perfiles 71 y final del trozo segundo, siendo el presupuesto de contrata de 15.048.686,64 pesetas.

Artículo 2.º Se autoriza igualmente al Ministro de Obras públicas para contratar por concierto directo el suministro de cemento para las indicadas obras, por su presupuesto de pesetas 1.853.008,50.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

La Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas ha solicitado autorización para realizar un empréstito por el importe de 3.026.000 pesetas, a fin de atender con urgencia a la construcción del muelle comercial del Castillo de Santa Cantalina, cuyo proyecto se aprobó definitivamente

por Orden del Ministerio de Obras públicas de 21 de Marzo último.

Los recursos económicos de la Junta de Obras no permiten la ejecución inmediata de la citada obra, que es de reconocida urgencia, por tener comprometidas todas sus disponibilidades hasta el año 1936, y por ello solicita la autorización para emitir dicho empréstito, con cargo a sus recursos propios.

Se ha oído en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Abril de 1930, al Ministerio de Hacienda, el que ha informado, en sentido favorable, manifestando únicamente que el interés del 7 por 100 que se proyecta para el empréstito parece elevado, atendido el plazo de su amortización, que permite calificarlo como originario de una deuda a corto plazo. Encuentra también atendibles las razones expuestas en su informe, por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Las Palmas, referente a la conveniencia de aumentar en dos años el plazo de amortización del empréstito, a fin de evitar que absorba éste la totalidad de los recursos de la Junta durante los años 1939 y 1940.

Por las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Obras públicas, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas para emitir un empréstito de 3.026.000 pesetas, destinado a la realización de obras en dichos puertos.

Artículo 2.º El interés de este empréstito será del 6 por 100 anual, si se concierta su amortización en cuatro años; quedando, sin embargo, autorizada la Junta para concertarle al 7 por 100 si no le es posible convenir la operación a un tipo de interés inferior.

Artículo 3.º Se procurará que el plazo de amortización del empréstito sea de seis años, para evitar el riesgo a que alude en su informe la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas, teniendo presente que si se alarga el plazo de amortización podrá llegarse a mayores concesiones en el tipo de interés dentro del límite del 7 por 100 a que se ha hecho alusión.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Resultando vacante en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles una plaza de Interventor de línea, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por jubilación de D. José Luis Casanova Delgado; a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Salustio G. Regüeral y Alvarez Arenas.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Resultando vacante en el Cuerpo de Interventores del Estado, en la Explotación de Ferrocarriles una plaza de Interventor de línea, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Salustio G. Regüeral y Alvarez Arenas; a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Gonzalo Rodríguez García de Aguilar.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Resultando vacante en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas una plaza de Mayor de primera clase, por jubilación de D. José Prados Vera; a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Mariano Alarcón y Lecumberri.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La exportación española de productos agrícolas constituye base fundamental de nuestro comercio exterior y, por tanto, su conservación y acrecentamiento debe ser uno de los fines primordiales del Estado en materia económica si se quiere tratar de alcanzar la nivelación de la balanza comercial

como uno de los factores de mayor influencia y repercusión en la situación de la economía nacional.

Por ello, desde hace varios años, la Administración española, valiéndose de sus órganos competentes, ha tratado de regular y controlar las exportaciones de estos productos, aun apartándose del criterio muchas veces mantenido, y en los actuales momentos sustentado de la libertad comercial como uno de los postulados indeclinables de la actuación administrativa en materia económica.

Esta regulación y control obedece a dos objetivos obligados de distinto carácter, pero concordantes entre sí, uno de ellos impuesto por la actitud que en uso de su soberanía han adoptado otros países, y el otro por necesidades interiores de carácter económico y administrativo que han hecho ver, a través del tiempo, la necesidad de mantener aquélla como único medio de alcanzarlos.

Confiada dicha función reguladora y las de inspección y vigilancia que le son conexas a los órganos propios del anterior Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio que por su idoneidad en la materia podía cumplir mejor este cometido, y habiendo sido cumplida esta función a plena satisfacción de los órganos centrales de la Administración pública, ejecutando las órdenes de éstos emanadas, surgió, sin embargo, la necesidad de separar la función reguladora de la peculiar de aquellos órganos ante el creciente volumen de aquélla y ante el hecho de la creación del Ministerio de Industria y Comercio, como Departamento ministerial autónomo.

En tal sentido, y de acuerdo con lo que al efecto prescribe la vigente ley de Presupuestos, es llegado el momento de proceder a la creación, con carácter permanente, del Servicio de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones de Productos Agrícolas al extranjero, organizando por el presente Decreto el referido Servicio en toda la zona del territorio nacional donde radican los puntos de salida de los productos típicos de exportación.

En su vista, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 22 de Junio de 1934 (GACETA del 24) y para desempeñar las funciones de regulación de las exportaciones, inspección y vigilancia de las mismas, fijación de calidades de los distintos productos enviados al extranjero, características de los envases y cuanto tienda

a determinar las condiciones requeridas para el envío de mercancías indígenas al exterior, el Ministerio de Industria y Comercio organizará un Servicio permanente afecto a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria con el nombre de "Servicio de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones", el cual estará a cargo del personal técnico afecto a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, del personal agrónomo que figura en la plantilla especial consignada en los vigentes presupuestos y del personal técnico administrativo y auxiliar del Ministerio que sea destinado a estos efectos.

Artículo 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del mismo Decreto, colaborarán en las misiones asignadas al "Servicio de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones", los organismos competentes de otros Departamentos ministeriales, tales como las Inspecciones Pecuarias de puertos y fronteras, las Administraciones de Aduanas, las Comisarias e Intervenciones del Estado en los ferrocarriles y muy especialmente los Servicios Agronómicos provinciales y las estaciones u oficinas encargadas circunstancialmente del estudio específico de determinados productos agrícolas.

Artículo 3.º Para el mejor cumplimiento del servicio, el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, establecerá las zonas o demarcaciones en que se agrupan las estaciones fronterizas y puertos por los cuales se realice el tráfico de exportación de productos agrícolas y fijará la plantilla del personal asignado a cada zona de acuerdo con las necesidades del servicio y en atención a las posibilidades existentes de personal.

Teniendo en cuenta el plazo limitado de tiempo en que se desarrollan las exportaciones de algunos productos agrícolas al extranjero, el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, podrá disponer que funcionarios de una zona o demarcación pasen a prestar sus servicios en aquellas otras en que la intensidad del tráfico lo aconseje.

Artículo 4.º Las funciones de regulación, inspección y vigilancia de las exportaciones se efectuarán de acuerdo con las disposiciones que actualmente se encuentran en vigor y con las que el Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le son propias, y a propuesta de la Dirección general de Comercio y

Política Arancelaria, dicte en lo sucesivo.

Artículo 5.º Las relaciones del Servicio de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones con la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria se efectuarán por mediación de la Sección de Producción y Exportación de dicho Centro directivo, pudiendo el Ministro de Industria y Comercio designar a un funcionario técnico para que, con el carácter de Inspector de los servicios, coordine la actuación de aquéllos y proponga las medidas que considere más oportunas para la mayor eficacia en el desarrollo de las funciones que le sean atribuidas.

Artículo 6.º El nombramiento del personal técnico agrónomo afecto al Servicio de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, se efectuará mediante concurso convocado por el Ministerio de Industria y Comercio entre los funcionarios de plantilla de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y Ayudantes del Servicio Agronómico que pertenezcan a la misma categoría de las plazas que traten de proveerse. Serán méritos preferentes para calificar estos concursos el haber prestado servicio de esta naturaleza con anterioridad a su celebración, así como el haberse especializado en el estudio de los productos típicos de exportación, todo ello con independencia de las demás condiciones que se establezcan en las órdenes de convocatoria.

El concurso será calificado por una Comisión presidida por el Director general de Comercio y Política Arancelaria y de la que formarán parte, como Vocales, el Jefe de los Servicios generales agronómicos de la Dirección general de Agricultura y el Jefe de los Servicios centrales de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Artículo 7.º Los funcionarios nombrados en virtud de los concursos citados en el artículo anterior pasarán a percibir sus haberes y demás emolumentos con cargo al presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio, quedando en el escalafón de su procedencia en situación de excedentes activos y sujetos a las vicisitudes y promociones derivadas de su permanencia en su escalafón. Cuando durante la vigencia de un presupuesto correspondiera ascender a un funcionario destinado en este servicio, podrá continuar adscrito al mismo, percibiendo la diferencia de sueldo correspondiente con cargo al concepto consignado a tal efecto en el presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 8.º El Ministerio de Industria y Comercio dictará cuantas disposiciones requiera el cumplimiento y desarrollo de los preceptos contenidos en el presente Decreto.

Dado en La Granja a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
VICENTE IRANZO ENGUITA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 8 de Mayo último, para la provisión de la plaza de Registrador de la Propiedad de los territorios españoles del Golfo de Guinea, ha sido nombrado para desempeñarla D. José Martín-Gamero Isla, Registrador de la Propiedad de San Vicente de la Barquera.

Madrid, 17 de Agosto de 1934.

RICARDO SAMPER

Ilmo. Sr.: Habiendo sido cumplimentado por la Entidad Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.) el estudio del plan de líneas aéreas que ha de realizarse en el segundo semestre del año en curso, que se le había encomendado por la Superioridad,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Aeronáutica, ha tenido a bien autorizar a la citada Compañía para establecer la línea aérea Madrid-Valencia, que comenzará el día 1 del próximo mes de Septiembre, con arreglo a los siguientes horarios y tarifas:

Salida de Valencia, los lunes, martes, jueves y viernes, a las 7.

Idem de Manises, a las 7,30.

Llegada a Barajas, a las 9,20.

Idem a Madrid, a las 9,50.

Salida de Madrid, los lunes, miércoles, jueves y sábados, a las 14,50.

Idem de Barajas, a las 15,30.

Llegada a Manises, a las 17,20.

Idem a Valencia, a las 17,50.

Las tarifas que regirán en esta línea serán: 110 pesetas por pasajero y una peseta el kilogramo de mercancía.

Se admitirán los descuentos autorizados en las demás.

La subvención a abonar a LAPE por este servicio será la misma que en las otras líneas peninsulares: 4,547 pesetas por kilómetro.

La distancia entre Madrid y Valencia se considerará de 300 kilómetros para los efectos de subvención.

Madrid, 21 de Agosto de 1934.

P. D.,

LUIS BUIXAREU

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la visita efectuada por el Agregado Aeronáutico a nuestra Embaja en Roma, Comandante don Ignacio Hidalgo de Cisneros y López Montenegro a Nápoles (Italia) los días 28 y 29 de Julio próximo pasado, en funciones de su cargo, y una vez que ha sido favorablemente informado por el Interventor-Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en la Dirección general de Aeronáutica,

Esta Presidencia ha resuelto conceder el derecho a dietas por el desempeño de la expresada comisión al citado Jefe, aprobando a dicho efecto un presupuesto de ciento sesenta pesetas (160), con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 5.ª, concepto 3.º de la Sección 1.ª del presupuesto, para el segundo semestre del año actual, debiendo situarse en Roma la cantidad de ciento cincuenta pesetas con cuarenta céntimos (150,40) oro, que resulta una vez deducido el 6 por 100 de utilidades.

Madrid, 17 de Agosto de 1934.

P. D.,

LUIS BUIXAREU

Señor Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 16 de Junio próximo pasado, aprobatoria de los acuerdos de los Jurados mixtos de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de la Subcomisión de Platería y Orfebrería del mismo, y del Jurado mixto de Material Eléctrico y Científico, condicionó la implantación de la semana de cuarenta y cuatro horas en los referidos oficios de Madrid, a la elaboración, en el plazo de tres meses, de un Estatuto nacional del trabajo en la industria metalúrgica y sus derivados.

Tal condición arrancaba de la naturaleza misma de la reducción de trabajo concedida. Si las normas re-

guladoras de la actividad industrial no son las mismas en las distintas comarcas y localidades españolas, forzadamente ha de ocasionarse con ello un grave daño para la producción y la vida económica de aquellos centros manufactureros, sometidos a los efectos de una concurrencia desventajosa, en la que es casi imposible la lucha en igualdad de condiciones.

Análogos motivos indujeron a este Ministerio en 1930 a convocar una reunión de elementos representativos de las Artes gráficas, que, sobre la base de la Comisión interina de Corporaciones dictaminó acerca de un Estatuto nacional de salarios mínimos en dichas industrias. No sólo aconsejan seguir el ejemplo de entonces los resultados obtenidos, sino el propio imperio de la ley de 27 de Noviembre de 1931, la cual determina en su artículo 30 que este Ministerio puede encomendar al Consejo de Trabajo el estudio de normas o bases de carácter nacional, con el fin de coordinar acuerdos de los Jurados mixtos, impedir resoluciones contradictorias de los mismos o acomodar dichos acuerdos a principios cuya generalidad imponga la estructura de la industria de que se trate.

Ese es el caso, que precisamente ha de resolverse con apremio, para que tengan la debida satisfacción requerimientos legítimos de la clase patronal y la propia Orden del Ministerio, estableciendo en la industria metalúrgica madrileña la semana de cuarenta y cuatro horas.

Pero la importancia de la materia que se discute, el distinto desarrollo de la industria en las diversas comarcas españolas, los aspectos técnicos del problema y las repercusiones económicas del mismo, todo ello induce a ampliar la composición del organismo del Consejo de Trabajo, a quien tal misión le está encomendada, con aquellos elementos cuyo asesoramiento e informe pueda contribuir con eficacia al propósito perseguido. De este modo la labor que se realice tendrá en cuenta los diversos factores económicos y sociales, que deben ser examinados atentamente, para que la solución definitiva responda, tanto a los intereses de patronos y obreros, como a los de la economía nacional.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. La Subcomisión de Bases de trabajo del Consejo de Trabajo elaborará un proyecto de Estatuto nacional del trabajo para las industrias Siderúrgica, Metalúrgicas y sus derivados y Material Eléctrico y Científico; Estatuto que habrá de compren-

der especialmente lo relativo al salario mínimo y jornada máxima, pero que no podrá abarcar otras cuestiones de reglamentación directamente relacionada, a juicio del organismo que se forma con los extremos enunciados, dentro siempre del carácter nacional del Estatuto.

A estos efectos y para el mejor conocimiento de todos los problemas planteados, dicha Subcomisión será ampliada con los Vocales patronos y obreros que en el Consejo fueron elegidos por los grupos *Siderurgia y Metalurgia, Pequeña Metalurgia y Material Eléctrico y Científico*, y con veinte Vocales más, diez patronos y diez obreros, más igual número de suplentes, designados por las distintas entidades y Asociaciones profesionales patronales y obreras de los oficios expresados, inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio y habrán de representar los intereses y matices de las indicadas industrias en las distintas comarcas españolas.

Esta Comisión será presidida por el Presidente de la Subcomisión de Bases, del Consejo de Trabajo, y en ella figurarán como elementos técnicos asesores con voz pero sin voto, aparte del Subdirector general de Trabajo, el Jefe de Servicio correspondiente del Ministerio y el Asesor general, el Asesor técnico del Consejo y un representante del Consejo ordenador de la Economía nacional.

2.º Esta Comisión entrará en funciones el 20 de Septiembre, debiendo terminar su cometido en el plazo máximo de dos meses.

3.º Antes del 20 de Octubre la Comisión deberá haber verificado el examen de la información escrita que sobre las cuestiones planteadas por el Estatuto se abre desde el día de la fecha de la publicación de esta Orden hasta el 20 de Septiembre próximo, información a la que podrán acudir en escritos dirigidos al señor Presidente del Consejo de Trabajo todas las Asociaciones patronales y obreras de la profesión, los Jurados mixtos del oficio y aquellas entidades corporativas de carácter industrial interesadas en el problema.

4.º La Comisión, una vez constituida, podrá también conceder aquellas audiencias públicas que estime convenientes y eficaces, sin que por ello quepa nunca alegar el plazo máximo fijado en el apartado 2.º

La Comisión estará facultada para reclamar de los diversos organismos oficiales todos los datos que se consideren necesarios para el mejor estudio de las cuestiones planteadas.

5.º La elección de los Vocales, a que se refiere el apartado 1.º, se verificará por las entidades patronales y Asociaciones profesionales de patronos y de obreros, inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, antes del 10 de Septiembre, votando cada entidad o Asociación con arreglo a sus Estatutos y computándose los votos conforme a las normas establecidas en la ley de 27 de Noviembre de 1931.

A los efectos de esta elección se divide el territorio nacional en diez regiones, en la forma siguiente:

1.º La Coruña, Pontevedra, Lugo y Orense; 2.º, Oviedo, León, Zamora y Salamanca; 3.º, Santander, Palencia, Valladolid, Avila, Segovia, Soria, Logroño y Burgos; 4.º, Vizcaya; 5.º, Guipúzcoa, Alava y Navarra; 6.º, Huesca, Zaragoza y Teruel; 7.º, Lérida, Girona, Barcelona y Tarragona; 8.º, Islas Baleares, Castellón, Valencia, Alicante, Murcia y Albacete; 9.º, Islas Canarias, Ceuta, Melilla, Cáceres, Badajoz, Huelva, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Málaga, Jaén, Granada y Almería, y 10, Guadalupe, Cuenca, Ciudad Real, Toledo y Madrid.

En cada una de estas regiones las respectivas entidades y Asociaciones elegirán un Vocal efectivo y otro suplente que representarán a alguna de las industrias de Siderurgia, Metalurgia, Pequeña Metalurgia o Material Eléctrico y Científico.

El escrutinio se verificará antes del 20 de Septiembre próximo por la Secretaría del Consejo de Trabajo, a cuyo fin las entidades patronales y las Asociaciones profesionales que hayan tomado parte en la elección deberán remitir a dicha Secretaría certificado del acta de votación, y cuando se trate de entidades o Asociaciones patronales, certificación del número de obreros que emplea la entidad o los patronos de la Asociación, y cuando se trate de Asociaciones obreras, lista de votantes y declaración jurada del número de socios.

Será condición indispensable para ser elegido Vocal, pertenecer en calidad de patrono u obrero a alguna de las entidades o Asociaciones a las que en esta Orden se concede derecho a elegir, cualquiera que sea su residencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En el recurso gubernativo interpuesto por D. Luis Real Alvarez, como Director Gerente de la entidad mercantil Vapores de Pasaje y Turismo, S. A., domiciliada en Vigo, contra la negativa del Registrador mercantil de Pontevedra a inscribir una escritura de modificación de los Estatutos por que se rige la expresada Sociedad:

Resultando que por escritura autorizada en Vigo el día 24 de Febrero de 1933, ante el Notario D. Manuel Rivademar Lojo, D. Antonio Maestu Novoa, D. Antonio Condé Pascual y D. Fernando Montero Rivas, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, de la Sociedad anónima domiciliada en Vigo Vapores de Pasaje y Turismo, en nombre de dicha Sociedad, aprobaron los Estatutos por los que en lo sucesivo ha de regirse la entidad, que a su vez fueron aprobados por ésta en sesión de su Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en día 18 de los mismos mes y año, en la que también se acordó autorizar expresamente a dichos señores para el otorgamiento:

Resultando que la expresada escritura de modificación de los Estatutos, en unión de otros documentos complementarios, fué presentada en el Registro Mercantil de Pontevedra, habiendo sido denegada su inscripción en virtud de la nota que substancialmente dice así: "No admitida la inscripción del título precedente con los documentos complementarios porque, tratándose de la modificación de los Estatutos sociales, debiera resultar de los documentos que la convocatoria para la Junta se ha acordado por el Consejo de Administración, según exigencia del artículo 16 de los Estatutos vigentes; la convocatoria para un acto de tanta trascendencia debiera precisar el objeto con más claridad y detalle; la Junta debiera celebrarse en el local social, que, según el Registro, radica en la casa número 14 de la calle Real, de Vigo (artículo 3.º de los Estatutos), y no en la calle de la Victoria, pues si bien de los testimonios de 2 y 5 de Diciembre resulta que el Consejo de Administración propuso el cambio de domicilio, esta función incumbe a la Junta general (artículo 3.º), y, finalmente, si se reputan nominativas las acciones por no poder ser considerados como asistentes a la Junta D. José Martínez Aballe, D. Isidoro Abad Rivademar y D. Andrés Pardo Hidalgo ó D. Ignacio Aymerich porque las acciones con que concurren se hallan repetidas, por lo menos algunas de ellas, ni D. Gabriel Calleja, que se dice representante del Banco de La Coruña, entidad no existente en este Registro, ni ser válida tampoco la representación con que se dice concurren las Compañías Banco Español del Río de la Plata, Losada y Saavedra y Granja y Lago, de ser 37 los socios, resultaría que

el acuerdo de modificación se llevó a efecto sin la concurrencia de los requisitos exigidos por el artículo 168 del Código de Comercio, tanto más si se tiene en cuenta que la Junta empezó con mayor número de asistentes de los que se relacionan en el acta notarial. Y estimando el infrascrito que alguno de los defectos expresados constituyen faltas insubsanables, no procede extender anotación preventiva.”

Resultando que contra la expresada calificación se interpuso recurso por la Sociedad de Vapores de Pasaje y Turismo, representada por su Director Gerente, D. Luis Real Alvarez, en súplica de que fuese aquélla reformada declarándose inscribible la escritura de modificación de sus Estatutos, en virtud de los siguientes fundamentos: que no constituía defecto el hecho de que no constase en la convocatoria que ésta se hacía por acuerdo del Consejo de Administración, ya que, con arreglo al artículo 17 de los Estatutos, la convocatoria es función propia del Presidente, pero que, aun cuando existiese tal defecto, no sería insubsanable, pues desaparecería mediante la presentación, como documento complementario, del testimonio del acta en que figure el acuerdo, que con esa finalidad se acompañaba al escrito; que el asunto a tratar en la Junta se expresó con la debida claridad en la convocatoria, no existiendo disposición alguna que obligue a precisarlo con más detalle; que en el testimonio notarial que se unía al escrito se consignaba la convocatoria publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el diario local *El Faro de Vigo*, en la que se hacía constar que el asunto a tratar en la Junta era la reforma de los Estatutos; que, según el artículo 3.º de los primitivos Estatutos, se podrá cambiar el domicilio social por acuerdo de la Junta general de accionistas, bastando para acreditarlo la certificación del acuerdo y sin que esto implique alteración en el pacto social; que de los testimonios notariales presentados como documentos complementarios resultaba que el Consejo de Administración tomó el acuerdo de trasladar las oficinas de la Sociedad de la calle Real, número 14, a la calle de la Victoria, número 40, y que ese acuerdo figuraba en la Memoria del ejercicio de 1931, aprobada por la Junta general, que, además, el domicilio de la Sociedad continuaba siendo Vigo, por lo que no había cambiado el lugar de su residencia habitual y si tan sólo el local de sus oficinas; que no poseyendo la Sociedad edificio propio no podía depender de su voluntad la permanencia en un mismo local; que, en cuanto a las acciones que se reputaban repetidas, fácilmente podía aclararse que se trataba de un error de redacción del acta; que, en efecto, las acciones que D. Fernando Montero Rivas presentó en representación de doña Manuela Ferro González, unidas a las propias, se decía en el acta que eran seis, números 136 al 151 inclusive, y se ve que así resultarían 16, pues para ser seis, como eran en realidad, tenían que ser los números 136 al 141 inclusive, y así se explicaba que los números 142 al 151, también de doña Manuela Ferro, los representase,

como de hecho los representó, D. Ignacio de Aymerich, de la Razón social Granja Lago y Compañía, con lo que quedaba demostrado que los señores Montero y Aymerich pudieron asistir a la Junta; que, en cuanto a las acciones de D. Isidoro Abal Rivademar, no eran los números 85 al 94, como por error se hizo constar en el acta, sino del 86 al 95, pues la número 85 la representó su propietario, D. Luis Real Alvarez, y, en cambio, la número 95, representada por D. Isidoro Abal Rivademar, parecía, porque no se citaba en el acta, que nadie la representó, quedando aclarado con estas explicaciones la justa representación del señor Abal Rivademar; que D. Andrés Pardo Hidalgo representó las acciones de que es propietario números 96 al 105 inclusive, y las dos de D. José Martínez Aballe, que por error figuraron en el acta con los números 103 y 104, siendo en realidad los números 1.003 y 1.004; que el hecho de que no apareciese inscrito el Banco de La Coruña en el Registro Mercantil de Pontevedra no afectaba a su asistencia a la Junta, ya que, según el artículo 15 de los primitivos Estatutos, competía al Consejo de Administración, sin ulterior recurso, resolver toda duda respecto al derecho de asistencia de los socios a la Junta, y en la Junta en que se acordó la reforma de los Estatutos ni siquiera surgió la duda, ya que ninguna protesta se formuló, con lo que quedaba patentizado el derecho de asistencia a la misma del Banco de La Coruña, del Banco Español del Río de la Plata y de la Razón social Granja Lago y Compañía; que, además, los primitivos Estatutos no decían que las acciones fueran nominativas, ni imponían la obligación de llevar libro-registro de socios; que sólo por el hecho de que la Sociedad llevase detalle de las personas que iban adquiriendo las acciones hubo la sospecha de que alguien pudiera considerarlas como nominativas, y por esto la Junta, queriendo rodear al acto de todas las garantías, acordó se siguieran los trámites y requisitos propios de esta clase de acciones, pero sin darles tal carácter.

Resultando que, presentado en el Registro Mercantil de Pontevedra el escrito interponiendo el recurso gubernativo, con fecha 9 de Marzo último dictó el Registrador acuerdo por el que, sin resolver en cuanto al fondo de la petición de reforma de la calificación y sin perjuicio del superior criterio de este Centro, al que ordenó la remisión del expediente, declaró la falta de personalidad del Director Gerente de la Compañía Vapores de Pasaje y Turismo, S. A., para interponer el recurso, por entender que tal función era de la competencia del Consejo de Administración, ya que, según el artículo 31 de los Estatutos de la Sociedad, apartado J), le correspondía “la interposición de las acciones judiciales o el personamiento en toda clase de litigios, así como el otorgamiento de los poderes necesarios para ello”, pues el Director Gerente sólo podía ejercitar las facultades que en dichos Estatutos se le marcaban, entre otras la del apartado C) del ar-

tículo 36, según la cual tenía la representación de la Sociedad ante los Tribunales, oficinas públicas, Autoridades y funcionarios, Banca y comercio en general, por lo que era manifiesta su falta de personalidad, tanto más si se tenía en cuenta que ni siquiera compareció en la oficina, sino que se había limitado a presentar el escrito de interposición del recurso y demás documentos por mediación de D. Ramiro Prieto, quien no exhibió documento alguno justificativo del mandato conferido:

Resultando que hallándose ya en este Centro el expediente, tuvo entrada el día 19 de Marzo último una solicitud suscrita por D. Luis Real Alvarez en Vigo a 14 del mismo mes, por la que, en su calidad de Director Gerente de Vapores de Pasaje y Turismo, S. A., sostenía su personalidad para interponer el recurso gubernativo, por hallarse comprendida en las facultades que le atribuía el apartado C) del artículo 36 de los Estatutos, pero por sí no se entendía así y dado que los defectos de personalidad eran subsanables en cualquier instancia, acompañaba testimonio notarial expedido por el Notario de Vigo D. Manuel Rivademar Lojo, acreditativo de que el Consejo de Administración de la Sociedad acordó, en sesión celebrada el 23 de Enero pasado, “que por la Gerencia, y de acuerdo con el Letrado a quien le consulte el caso, interponga recurso contra el acuerdo del Registrador mercantil de no inscribir los nuevos Estatutos de esta Sociedad”, y en la sesión de 25 de Febrero, “aprobar el escrito de recurso gubernativo presentado por el Director Gerente contra resolución del Registrador mercantil de Pontevedra por denegación de éste de la inscripción de los nuevos Estatutos de la Sociedad y ratificar la autorización dada al Director Gerente en la sesión anterior para que sin limitación alguna, pueda, en nombre y representación de la Sociedad, realizar cuantas gestiones crea necesarias para lograr la inscripción de los Estatutos, así como para suscribir cuantos escritos sean necesarios y dé lugar a ellos el recurso presentado” y una certificación expedida por el señor Secretario de la Sociedad, con el V.º B.º del señor Presidente accidental, que acreditaba que el exponente desempeñaba el cargo de Director Gerente de la referida entidad desde la fundación de ésta, habiendo sido nombrado para dicho cargo en la escritura de constitución.

Vistos los artículos 151 y 156 del Código de Comercio; 65, 66, 74 y 76 del Reglamento del Registro Mercantil y 31 y 36 de los Estatutos sociales:

Considerando que la cuestión a decidir ahora en este recurso gubernativo es la relativa a la personalidad del recurrente para interponerlo a nombre de la Compañía mercantil Vapores de Pasaje y Turismo, S. A., como claramente se desprende del acuerdo del titular del Registro Mercantil de Pontevedra, fecha 9 de Marzo del año en curso, por el que se declaró, sin resolver en cuanto al fondo, la falta de personalidad del Director Gerente de la Compañía:

Considerando que el acuerdo del Registrador, fundado en el apartado J) del artículo 31 de los Estatutos sociales,

que exige acuerdo del Consejo de Administración para la "interposición de toda clase de litigios", prejuzga con inexactitud el verdadero carácter del recurso gubernativo, que según la técnica registral moderna ha de situarse dentro de la jurisdicción voluntaria y no en el campo propio de la contenciosa, criterio confirmado, además, por los artículos 65 y 66 del Reglamento vigente del Registro Mercantil, al dejar a salvo el ejercicio de las correspondientes acciones ante la Autoridad judicial, cualquiera que sea la resolución recaída en el recurso:

Considerando que así determinado el carácter y alcance del recurso gubernativo, la personalidad para interponerlo pudo y debió decidirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos sociales, que conceden al Director Gerente la representación de la Sociedad ante las oficinas públicas, Autoridades y funcionarios, y no en razón a lo establecido en el 31 de los mismos:

Considerando que con arreglo a lo prevenido en el artículo 76 del Reglamento vigente de 20 de Septiembre de 1919 nada procede resolver respecto de los documentos aportados por la representación de la Sociedad anónima expresada, que tuvieron entrada en este Centro en 19 de Marzo último, porque no fueron conocidos ni calificados por el Registrador en tiempo oportuno,

Esta Dirección general ha acordado, con revocación del acuerdo del Registrador mercantil de Pontevedra, declarar que el Director Gerente de la S. A. Vapores de Pasaje y Turismo tiene personalidad para interponer el recurso, y devolver el expediente a aquel funcionario para que dicte acuerdo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 77 del vigente Reglamento del Registro mercantil.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Julio de 1934.—El Director general, Casto Barahona
Señor Registrador mercantil de Pontevedra.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Existiendo algunos errores en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, publicado en las GACETAS de los días 11 y 14 del corriente mes de Agosto, se entenderán rectificadas en la forma que se expresa a continuación:

En la GACETA del día 11.—En el encasillado dice: Fecha de su ingreso, y debe decir, fecha de su ingreso en el Cuerpo.

En la página 368, dice: en Jefe de Negociado de tercera clase, número 16, Eusebio María Figuel del Valle; debe decir, Eusebio María Figuer del Valle.

En la página 370, en Oficiales segundos, número 12, dice: Cmilo Pozo Miguez; debe decir, Camilo Pazo Miguez.

En la página 371, desde el número 45 de Oficiales segundos hasta el final del Escalafón, la columna que dice: Tiempo de servicio activo a la

Hacienda; debe decir, Tiempo de servicio activo en el Cuerpo.

En la página 371, en los números 45 al 55, ambos inclusive, de Oficiales segundos, en la fecha de su ingreso en el Cuerpo, dice: 6 de Julio de 1906; debe decir 6 de Julio de 1926.

En la página 371, en el número 82 de Oficial segundo, dice Benito Láiz Solaguren; debe decir Benito Láiz Solaguren.

En la página 371, en el número 91 de Oficiales segundos, en la columna de tiempo de servicio activo en el Cuerpo, dice siete años, cinco meses y veinticinco días; debe decir siete años, tres meses y cuatro días.

En la página 372, en el número 94 de Oficiales segundos, en la fecha de su nacimiento, dice 2 de Marzo de 1906; debe decir 3 de Marzo de 1906.

En la página 373, en el número 7 de Oficiales terceros, dice Román Corripio Suárez; debe decir Ramón Corripio Suárez.

En la página 373, en el número 16 de Oficiales terceros en tiempo de servicio al Estado, un año y diez meses, y debe decir un año y once meses.

En la página 373, en Oficiales terceros, comprendido entre el número 16 y 17, doña Javiera Gutiérrez Ravé, dice en servicios al Estado seis años, once meses y ocho días, y debe decir seis años, diez meses y ocho días.

En la página 373, en Oficiales terceros, número 36, en la fecha de antigüedad en la clase, dice 1 de Enero de 1931; debe decir 1 de Enero de 1933.

En la GACETA del 14.—En la página 444, en el número 39 de Oficiales terceros, en la fecha de nacimiento, dice 18 de Febrero de 1901; debe decir 13 de Febrero de 1901.

En la página 445, en el número 65 de Oficiales terceros, dice Valentín Cabanillas Rubio; debe decir Valentín Cabanillas Prieto.

En la página 445, en el número 71 de Oficiales terceros, dice José Barrigón Hrrera; debe decir José Barrigón Herrera.

En la página 445, en el número 86 de Oficiales terceros, dice Ana Belmonte Higuera; debe decir Ana Belmonte Higuera.

En la página 445, el Oficial tercero comprendido entre los números 86 y 87, D. Félix Arias Sánchez, no tiene asterisco y debe tenerlo.

En la página 445, en los Oficiales terceros número 100 al 111, ambos inclusive, en la fecha de su ingreso en el Cuerpo, dice 5 de Septiembre de 1933; debe decir 5 de Septiembre de 1925.

En la página 446, en los Oficiales terceros número 112 al 125, ambos inclusive, en la fecha de su ingreso en el Cuerpo, dice 5 de Septiembre de 1933; debe decir 5 de Septiembre de 1925.

En la página 446, en Oficiales terceros, número 129, dice Elena Ocho Carrasco; debe decir Elena Ochoa Carrasco.

En la página 446, en el Oficial tercero número 134, dice Margarita Castañón Bomby; debe decir Margarita Castañón Romby.

En la página 448, en Auxiliares, número 46, dice Angel Mariño Vilella; debe decir Angel Mariño Vilela.

Madrid, 18 de Agosto de 1934.—El Director general, P. S., Mariano Vázquez.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 24 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
29.856	150.000	Barcelona, ídem, íd.
20.164	80.000	Alicante, Línea de la Concepción, Sevilla.
21.993	65.000	Jerez de la Frontera, ídem, Arucas.
4.811	25.000	Badajoz, Barcelona, Reus.
6.051	3.000	Barcelona, ídem, Oviedo.
19.535	3.000	Valencia, ídem, Madrid.
38.292	3.000	Barcelona, Huelva, ídem.
36.146	3.000	Barcelona, Palma de Mallorca, Salamanca.
33.890	3.000	Madrid, Línea de la Concepción, Santander.
27.048	3.000	Santa Cruz de Tenerife, ídem, íd.
12.856	3.000	Valencia, Barcelona, Valencia.
13.358	3.000	Salamanca, Jerez de la Frontera, ídem.
9.719	3.000	Valencia, Madrid, San Sebastián.
36.711	3.000	Santander, ídem, íd.
16.091	3.000	Madrid, Barcelona, San Feliú de Llobregat.
35.642	3.000	Zaragoza, Figueras, San Sebastián.
2.720	3.000	Madrid, Palma de Mallorca, Murcia.
7.068	3.000	Murcia, Barcelona, San Sebastián.
36.578	3.000	Vigo, ídem, íd.
10.392	3.000	Madrid, ídem, Santander.
38.138	3.000	Madrid, Barcelona, El Ferrol.
7.702	3.000	Málaga, Barcelona, Vélez Málaga.
36.932	3.000	Barcelona, ídem, íd.
7.966	3.000	Granada, ídem, Vigo.

Madrid, 21 de Agosto de 1934.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Perea Morales y Saturnina Sáiz Muñoz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; María del Carmen Sanz Cruzado, Carmen Martínez López y Emilia Tomé Lara, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos,

Madrid, 21 de Agosto de 1934.—Por el Director general, Joaquín Diéguez.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 1934

Ha de constar de seis series de 44.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas, distribuyéndose 912.912 pesetas en 2.233 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS PARA CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	30.000
1 de	25.000
15 de 1.500	22.500
1.810 de 300	543.000
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	29.700
2 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	5.000
2 ídem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo	4.000
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio tercero	3.000
2 ídem de 806 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio cuarto	1.612
2.233	912.912

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señalizaciones para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 44.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y

en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos. Madrid, 14 de Febrero de 1934. El Director general, Arturo Forcat.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(R. D. de 24 de Enero de 1926.)

Número 301.

I.—Peticionario: D. Pedro Mateache y Quintana, Gerente de la "Cerámica Rex, S. A.", domiciliada en Bilbao.

II.—Clase de industria: Fábrica de azulejo fino, de caolín, emplazada en Limpias (Santander).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 250.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada; por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 16 de Agosto de 1934.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Emilio Niembro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso el Ayuntamiento de Ciempozuelos (Madrid) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 14 de la Orden de convocatoria de concurso de su Intervención de fondos de 7 de Diciembre de 1932 (GACETA del 9),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante D. Daniel López de Turisco.

Madrid, 21 de Agosto de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Canals (Valencia), don Francisco Soler Soria, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 6.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Cortes de Pallés abonará mensualmente 6,85 pesetas.

El de Museros, 9,20.

El de Alboraya, 103,95.

El de Canals, 5,00.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada íntegramente, y por dozavas parte, la pensión concedida.

Madrid, 20 de Agosto de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CONCURSO GENERAL DE TRASLADO

Continuación de las relaciones de propuestas provisionales de nombramientos publicados en las GACETAS de 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21 del actual.

PROVINCIA DE VALENCIA

MAESTROS

Número 749, grupo A.—D. José Andrés Fresquet, de Bétera (Valencia), con 18-0-9; para Valencia, Graduado, grupo "Balmes".

Número 740, grupo A.—D. Cándido Tomás Sánchez, de Alcudia de Carlet (Valencia), con 17-5-0; para Valencia, camino de Monteolivete, número 38.

Número 950, grupo A.—D. Ricardo Granero Gascón, de Albal (Valencia), con 10-8-0, unitaria número 42, Carrera del Río, traste octavo, número 46, en Valencia.

Número 3.009, grupo B.—D. José Germán Francés Mora, de Benegida (Valencia), con 24-2-0; para Valencia, número 8, Sección sexta, calle Cuenca, número 9.

Número 1.956, grupo B.—D. Antonio Mañas Asensio, de Chinarcas (Valencia), con 24-0-6; para Valencia, número 50, Montortal, V. C., segundo.

Número 1.411, grupo B.—D. Enrique Manzana Sorivas, de Teresa (Castellón), con 23-10-0; para Valencia, número 13, Pintos Cortina, número 32.

Número 1.576, grupo B.—D. Baldomero García Cardona, de Masamagrell (Valencia), con 23-8-26; para Benimaclet, Sección primera (Valencia), 15.

Número 2.947, grupo B.—D. José Santandreu Ramírez, de Montornés

(Barcelona), con 14-6-0; para Burjasot, número 9 (Valencia).

Número 1.937, grupo B.—D. Ladislao Chaveli Gómez, de Fuente-Encarroz (Valencia), con 12-6-10; para Gandía, número 8 (Valencia).

Número 2.672, grupo B.—D. José Tortosa Revert, de Bañeras (Alicante), con 10-10-0; para Onteniente, Sección (Valencia).

Número 2.688, grupo B.—D. Feliciano Moncholi Aliaga, de Alberique (Valencia), con 8-8-0; para Manises, número 5 (Valencia).

Número 2.072, grupo B.—D. Higinio Pérez García, de Bétera (Valencia), con 7-8-18; para Torrente, Sección número 1 (Valencia).

Número 2.134, grupo B.—D. Vicente Ferrer Torres, de Fortuna (Murcia), con 7-11-11; para Torrente, Sección número 2 (Valencia).

Número 2.763, grupo B.—D. Francisco Verdejo García, de Alcira (Valencia), con 7-7-22; para Silla, número 1 (Valencia).

Número 2.664, grupo B.—D. Antonio Ferrando Asensio, de Picasent (Valencia), con 6-11-12; para Benetuser, número 3 (Valencia).

Número 2.935, grupo B.—D. Lisardo Ruiz Selva, de Benaguacil (Valencia), con 6-0-1; para Moncada, Sección número 1 (Valencia).

Número 1.938, grupo B.—D. Antonio Roselló Ridaura, de Alcudia de Crespins (Valencia), con 5-1-15; para Museros, número 1 (Valencia).

Número 1.742, grupo B.—D. Antonio Blanes Payá, de Albaida (Valencia), con 4-3-20; para Alcira, número 9 (Valencia).

Número 3.487, grupo C.—D. José Campos Martínez, de Puebla de Farnals (Valencia), con 43-5-10; para Valencia, número 20, "San Jacinto".

Número 3.767, grupo C.—D. José V. Guerri Piera, de Fuente la Higuera (Valencia), con 25-9-27; para Valencia, número 16, San Pedro, 95, Sección primera.

Número 3.860, grupo C.—D. Emilio Mateos Jarabo, de Cañete (Cuenca), con 18-3-0; para Carrera de Melilla, traste 6.º; número 1, Valencia.

Número 4.656, grupo C.—D. Carlos Salvador Jimeno, de Benasal (Castellón), con 18-2-27; para Benimaclet, número 15, Sección tercera (Valencia).

Número 7.405, grupo C.—D. Luis Martí Hernández, de Riola (Valencia), con 12-6-27; para Silla, número 2 (Valencia).

Número 3.775, grupo C.—D. Francisco Olmos Antich, de Barig (Valencia), con 12-6-0; para Silla, número 3 (Valencia).

Número 4.217, grupo C.—D. Emilio Tarrasó Esparza, de Castellón de Rugat (Valencia), con 11-10-20; para Gandía, número 10 (Valencia); aunque el anuncio en la GACETA dice 12.

Número 4.661, grupo C.—D. Arturo Galtés López, de Losa del Obispo (Valencia), con 10-7-0; para Sagunto, número 5 (Valencia).

Número 8.818, grupo C.—D. José Bosch Espert, de Poliñá de Júcar (Valencia), con 7-6-0; para Alcira, número 8 (Valencia).

Número 8.433, grupo C.—D. Fabián Marco Segarra, de Albetosa (Teruel), con 7-2-11; para Alginet, Sección primera (Valencia).

Número 8.455, grupo C.—D. Francisco Valls Sorli, de Jaraguas (Valencia), con 6-11-26; para Faura, número 1 (Valencia).

Número 8.679, grupo C.—D. Francisco Navarro Melis, de Benajaber (Valencia), con 6-9-11; para Cullera, número 4 (Valencia).

Número 8.532, grupo C.—D. Salvador Escrivá Sanchis, de Confrides (Alicante), con 5-10-0; para Grao de Gandía, número 1 (Valencia).

Número 6.914, grupo C.—D. Hilario Artes Barbastre, de Potries (Valencia), con 5-9-20; para Lugar Nuevo de San Jerónimo (Valencia).

Número 8.890, grupo C.—D. Antonio Domenech Fenollar, de Sierra, en Garcerán (Castellón), con 5-2-25; para Vellreguart, número 3 (Valencia).

Número 9.694, grupo C.—D. Tomás Hipólito del Olmo García, de Benicolet (Valencia), con 5-2-9; para Beniopa, número 1 (Valencia).

Número 10.117, grupo C.—D. Antonio Roméu Belloch, de Patró (Alicante), con 5-2-5; para Monserrat, Sección primera (Valencia).

Número 9.564, grupo C.—D. Jesús Navarro Briones, de Titaguas (Valencia), con 3-9-15; para Albalat de la Ribera (Valencia).

Número 82 A, grupo C.—D. José García Torres, de Almodóvar del Pinar (Cuenca), con 3-7-20; para Antella (Valencia), número 2.

Número 255 A, grupo C.—D. Ricardo Olmos Canet, de Nava de Arriba (Albacete), con 3-7-16; para Catadau, número 2 (Valencia).

Número 18 C, grupo D.—D. José María Alcover Fuster, de Derramador (Valencia), con 3-9-1; para Benimaclet, Sección segunda (Valencia).

Número 16.753 I, grupo D.—D. Constantino Ramón Aznar, de Daimuz (Valencia), con 18-3-0; para Sorio-Játiva (Valencia); menos de 500 habitantes.

Número 18.058 I, grupo D.—D. Juan Vicente Sanchis Moya, de Argamasón (Albacete), con 13-1-12 para Las Barracas-Alcira (Valencia); menos de 500 habitantes.

Número 18.394 I, grupo D.—D. Manuel Martí Ferrando, de Villatoya (Albacete), con 6-11-23 para barrio de Arroyo-Requena (Valencia); menos de 500 habitantes.

Número 3.313, segundo Escalafón.—D. José María Tarazona Esteban, de Rambla Alta (Castellón), con 8-8-15; para San Juan de Enova (Valencia).

Número 10.561, grupo C.—D. Modesto Valls March, de Bienservida (Albacete), con 5-1-16; para Benifairó de Valligna, unitaria (Valencia); A.

Número 28 A, grupo C.—D. Ramón Turégano Platero, de Carabella (Cuenca), con 3-7-21; para Enguera, número 3 (Valencia); B.

MAESTRAS

Número 1.230, grupo B.—Doña María T. Estruch Lloret, de Castellón de Ragut (Valencia), con 41-5-3; para Valencia; unitaria número 5 (Serranos, 9).

Número 2.316, grupo B.—Doña María Altabas Soler, de Bolbaite (Valencia), con 23-11-10; para la unitaria número 51, de Valencia (Casas de Bárcena, 35).

Número 3.116, grupo B.—Doña María del Carmen García Rotgla, de Mu-

seros (Valencia), con 15-2-10; para Carpesa; unitaria 59 (Valencia), Garcés, 4.

Número 2.294, grupo B.—Doña Silveria Soler Bataller, excedente de Canals (Valencia), con 12-0-2; para Alcira, párvulos número 5 (Valencia).

Número 1.623, grupo B.—Doña Sofía Roig Iborra, de Sueca (Valencia), con 10-10-0; para Burjasot-Alcantareña (Valencia); mixta.

Número 2.300, grupo B.—Doña Milagros Alos Sáez, de Corbera de Alcira (Valencia), con 10-10-0; para Alcira, número 6 (Valencia).

Número 2.293, grupo B.—Doña Francisca Blasco Rubio, de Benisano (Valencia), con 10-8-0; para Picasent; párvulos, número 2 (Valencia).

Número 2.082, grupo B.—Doña Aurea Requena Torres, de Alicante, con 5-6-0; para Vinalesa, número 2 (Valencia).

Número 2.537, grupo B.—Doña Desamparados Antón y Antón, de Carcagente (Valencia), con 4-0-17; para Rocafort, párvulos (Valencia).

Número 3.675, grupo C.—Doña María Morales Alcaraz, de Benisoda (Valencia), con 26-11-18; para Alcira, párvulos número 1 (Valencia).

Número 4.095, grupo C.—Doña Mariana Sebastián Torrejón, de Bueña (Teruel), con 23-8-0; para Valencia, número 64.

Número 5.100, grupo C.—Doña María J. Ramón Tormo, de Granja de la Costera (Valencia), con 23-2-0; para Játiva, número 1 (Valencia).

Número 4.070, grupo C.—Doña Ana Rodrigo Marinas, de Tous (Valencia), con 12-10-20; para El Puerto de Sagunto, número 3 (Valencia).

Número 6.600, grupo C.—Doña Josefa Llopis Vela, de Benicolet (Valencia), con 12-3-27; para Gandía, número 8 (Valencia).

Número 5.658, grupo C.—Doña María Cornejo del Valle, de Mirafior (Alicante), con 10-8-16; para Gandía, párvulos (Valencia).

Número 6.289, grupo C.—Doña Matilde Soler Castañeda, de Corrales de Utiel (Valencia), con 10-7-0; para Alcira, número 6, párvulos (Valencia).

Número 7.671, grupo C.—Doña María del Consuelo Zapater Ponce, de Higuera (Valencia), con 9-6-0; para Puig, Sección graduada (Valencia).

Número 8.681, grupo C.—Doña María Josefa Doménech Gisbert, de Puebla de Benifasar, Valencia, con 5-11-29; para Guadasúa número 1; Valencia.

Número 8.398, grupo C.—Doña Rita Costa Soler, de Jaraco (Valencia), con 5-10-20; para Grao de Gandía número 1 (Valencia).

Número 7.745, grupo C.—Doña María Pellín Villar, de Peñíscola (Castellón), con 5-3-0; para Villanueva de Castellón; párvulos (Valencia).

Número 8.539, grupo C.—Doña Consuelo Ferrandis Pelayo, de Villagordo del Cabriel (Valencia), con 5-2-15; para Cheste, párvulos número 2 (Valencia).

Número 7.732, grupo C.—Doña Enriqueta Muños Martínez, de Moncofar (Castellón), con 4-3-16; para Puebla de Vallbona; Sección graduada número 2 (Valencia).

Número 8.739, grupo C.—Doña Dolores Pascual Vilaplana, de Puebla de

Arenoso (Castellón), con 4-0-14; para Buñol número 1 (Valencia).

Número 88-A, de 1928, grupo C.—Doña María del Carmen Gimeno Serrano, del Toro (Castellón), con 3-8-21; para Benavites (Valencia).

Número 64-B, de 1928.—Doña Nieves Ubeda Ferrando, de Santa Ana (Albacete), con 6-8-23; para Tabernes de Valldigna (Valencia); número 4.

Número alta, de 1930, grupo D.—Doña Irene Sanz de Andino, de Bellver de Carrícola (Valencia), con 3-7-19; para Burjasot; B. Estación mixta (Barrio-Valencia).

Número 298, de 1928, grupo D.—Doña Teresa Pellín Villar, de Sisante (Cuenca), con 3-1-4; para Villanueva de Castellón (Valencia).

Número 422, de 1928, grupo D.—Doña María Teresa Sancho Vallet, de Boniches (Cuenca), con 3-0-20; para Corbera de Alciria; Sección graduada (Valencia).

Número 8.484, grupo D.—Doña Carmen Daroqui Cercera, excedente de Santa Eulalia (Teruel), con 3-0-16; para Montry número 2 (Valencia).

Número excedente, grupo D.—Doña María Encarnación Navarro López, (excedente), con 2-2-2; para Montichelvo (Valencia).

Número 377, de 1928, grupo D.—Doña Dolores Tudela Latorre, de Los Olmos (Teruel), con 0-3-0; para Chullillas (Valencia).

Número 15.111, grupo segundo Escalafón.—Doña María Josefa Penalba Bonete, de Campillo Doblas (Albacete), con 7-6-6; para Cerdá (Valencia).

Número 15.875, grupo D.—Doña Nieves Colomer Richart, de Anorias-Petrola (Albacete), con 0-8-0; para Cabarda (Valencia).

Número 16.104, grupo D.—Doña Teresa Bellver Franca, de Bádenas (Teruel), con 0-8-0; para Fuente Encarnación (Valencia).

Número 118, segundo Escalafón.—Doña Virginia Moreno Guerrero, de Camporrobles (Valencia), con 18-7-2; para El Pilar-Algemesí (Valencia).

Número 3.623, segundo Escalafón.—Doña Clara Martínez Serra, de Esplugafreda (Lérida), con 7-0-18; para Casas de Eufemia-Requena (Valencia).

Número 1.734, grupo segundo Escalafón.—Doña Mercedes Castany Marzo, de Llagunas (Lérida), con 3-11-12; para Villar del Olmo-Requena (Valencia).

Número alta, 1928, grupo C.—Doña Julia Salcedo Miranda, excedente de Aldea de Venta del Moro, con 3-7-19; para Valencia; Puerto de Sagunto, párvulos número 1.

Número 5.847, grupo C.—Doña María Muñoz Martínez, de Begís (Castellón), con 7-10-0; para Sagunto, número 2 (Valencia).

Número 4.424, grupo C.—Doña María Desamparados León Villanueva, de Marínés (Valencia), con 6-9-0; para Játiba, número 5 (Valencia).

Número 6.735, grupo C.—Doña Ana Pascual Pastor, de Alcántara de Júcar (Valencia), con 4-1-0; para Oliva; párvulos número 1 (Valencia).

PROVINCIA DE CORDOBA

MAESTRAS

Rectificación a la GACETA de 16 de Agosto.

Según manifiesta la Sección administrativa de Córdoba por oficio de

16 de los corrientes, el nombramiento de doña Sofía Muñoz Ruiz, número 15.713, grupo D, de Bores (Santander), con 0-8-0; para Santa Cruz de Montilla; debe entenderse para Los Blázquez (Córdoba).

PROVINCIA DE CUENCA

MAESTRAS

Rectificación.

La Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca participa: que habiéndose observado que por error se ha adjudicado indebidamente la Escuela de niñas de Bólliga a la cursillista de 1931, número 2.232 H, doña Guillermina Riofrío Osorio, que sirve en Olula del Río (Almería), con 0-0-0; toda vez que no la tenía solicitada, se anula dicha propuesta; no adjudicándose la referida vacante a otra solicitante por no estar solicitada con mayor preferencia.

PROVINCIA DE ALICANTE

MAESTRAS

Rectificación.

Por oficio de 17 de los corrientes, manifiesta la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante: que el nombramiento de doña Margarita de Sánchez Galán, número 6.016, de Santa Pola (Alicante), con 9-7-0; debe entenderse para la unitaria número 8, de Elche, y no para la número 11, como figuraba en la GACETA.

(Continuará.)

PROPOSTA APROBADA POR EL CLAUSTRO DE PROFESORES DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE MÁLAGA EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 30 DE JULIO DE 1934.

Basés que la Junta de Gobierno propone al Claustro de esta Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga para cubrir una plaza de un grado de párvulos, por concurso-oposición, en la Escuela graduada aneja de niñas, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de Normales de 17 de Abril de 1933.

A.—Condiciones de admisión.

Probar documentalmente, ante la Dirección de la Normal, ser Maestra del primer Escalafón, con dos años de servicios continuados en propiedad en Escuela nacional, sin nota desfavorable. Los interesados acreditarán cuantos méritos y servicios concurren a destacar su personalidad pedagógica. El plazo de admisión será de quince días desde la aparición de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

B.—Concurso-cuadro de valoración objetiva.

1.º Hoja de estudios: Por cada asignatura aprobada, 0,05 puntos; por cada sobresaliente, 0,15 puntos; por Révélida aprobada, 1 punto; por ídem

con sobresaliente, 3; por premio en la obtención de título, 4.

2.º Hoja de méritos y servicios: Por título de Bachiller, 3 puntos; por título de Maestra Normal, 4 puntos; por cada uno de otros títulos que posea, 3 puntos; por cada voto de gracia controlado por la Inspección, 1 punto; por cada propuesta para alta recompensa, 2 puntos; por cada año de servicio en propiedad, 1 punto; por cada oposición ganada, 2 puntos.

Las aspirantes que hayan prestado servicios en Escuelas de párvulos lo acreditarán documentalmente, a fin de que el Tribunal tenga en cuenta estos servicios como un mérito especial.

C.—Oposiciones.

Sólo pasarán a los ejercicios de oposición aquellas opositoras que el Tribunal considere con merecimientos suficientes para ello, las cuales se someterán a las siguientes pruebas:

1.º Un trabajo escrito, común, acerca de un tema de Pedagogía fundamental de los principios en que se asienta la enseñanza de párvulos.

2.º Visitarán una Escuela de párvulos durante tres horas de la mañana, y por la tarde del mismo día harán por escrito, durante hora y media, el juicio crítico-pedagógico que les haya merecido dicho Centro de enseñanza, razonando debidamente sus afirmaciones pedagógicas.

3.º Dado un tema, de varios formulados por el Tribunal, redactar el cuadro de distribución de trabajo de un día de clase en párvulos. Estos trabajos serán leídos por las opositoras en presencia del Tribunal, cuyos Vocales podrán hacer objeciones a los mismos.

4.º Realización práctica de un trabajo de los contenidos en el programa de los grados de párvulos de la Escuela graduada aneja.

Estos ejercicios serán calificados por los señores del Tribunal de cero a diez puntos cada parte, cuya media irá a sumarse a los totales obtenidos en el concurso. La mayor suma de puntos determinará la propuesta para el cargo.

D.—El Tribunal.

Estará formado por la Dirección de la Normal, un Profesor y una Profesora y los dos Regentes de las anejas de niños y niñas.

Los solicitantes entregarán en la Secretaría de la Normal 15 pesetas, que se destinarán a cubrir los gastos que ocasiona la oposición en sus varias actuaciones.

Oportunamente se publicará la lista de las admitidas, como asimismo el día, hora y lugar en que se han de realizar los ejercicios.

Las Maestras que resulten favorecidas en este concurso-oposición quedan sujetas al Reglamento de Escuelas Normales de 17 de Abril de 1933 y a la legislación vigente sobre instituciones de Patronato. Consideradas estas Escuelas anejas de ensayo y reforma, según prescribe el citado Reglamento, si las Maestras nombradas por este concurso-oposición no respondieran en lo sucesivo al tono pedagógico que corresponde a dichas Escuelas, podrán ser removidas de sus cargos, previo expediente tramitado por la Junta de

Gobierno, aprobado por el Claustro y aceptado por el señor Director general de Primera enseñanza, volviendo de nuevo a ocupar Escuela nacional por el turno reglamentario con los derechos que tuvieran.—La Secretaria accidental, Elvira Torres.—V.º B.º: la Directora, María Victoria Montiel.

Madrid, 21 de Agosto de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SANTANDER

De acuerdo con la convocatoria inserta en la GACETA del 9 de Junio último para proveer por concurso-oposición dos plazas de Maestra (una de Párvulos, otra de Sección) de la Escuela graduada aneja a esta Normal, y a los efectos reglamentarios, se publica la lista de aspirantes admisibles:

Aspirantes admitidas: D.ª Aniana Fernández Collantes, D.ª Purificación Angulo Gómez, D.ª Pilar Angulo Gómez, D.ª Julia Samaniego Rodríguez, D.ª Carmen Revilla Cuevas, D.ª Pilar Torralvo Fernández, D.ª Emilia del Castillo Agudo, D.ª María Esperanza Pairet Obeso, D.ª Florentina Cimiano Galván, D.ª Enriqueta de Garay e Isusi y D.ª Isabel Modinos Páez.

Faltan de completar documentación: D.ª Enriqueta de Garay e Isusi y doña Isabel Modinos Páez.

A dichas señoritas se les concede diez días, a partir de esta fecha, para completar la documentación.

Santander, 1.º de Agosto de 1934.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: La Directora accidental, Carmen Alonso.

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SORIA

Relación de los aspirantes admitidos para proveer, mediante concurso-oposición, una plaza vacante en la Escuela graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria.

Juan Pascual Ortega Latorre, Fernando Lozano Casas, Miguel Hidalgo Aldea, Julián Jugo Sanz, Mariano Fer-

nández Plaza, Agustín García Palomar, Félix Barrio Cristóbal, Marcial D. Morales Alesón, Bruno José Gómez Mínguez, Santiago Regadera Andrés, Felipe Ortega Espejo, Severiano Latorre Calvo, Sebastián Solano García y José Ruiz Carasa.

Soria, 14 de Agosto de 1934.—La Secretaria accidental, M. Asenjo.—V.º B.º: El Director, S. García Romero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

GABINETE TECNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO

Celebrado el día 18 de los corrientes el concurso para la ejecución de las obras de ensanche y mejora del camino a la Silla de Felipe II, en San Lorenzo de El Escorial, y conforme con la propuesta formulada por el Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio, de Madrid,

El Ministerio de Obras públicas ha resuelto adjudicar las mencionadas obras a D. Joaquín del Campo y Piña, que se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones exigidas y al precio que figura en su proposición, que es de noventa y dos mil setecientos ocho pesetas con treinta céntimos (92.708,30); entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata o sea neto para la Administración.

Madrid, 21 de Agosto de 1934.—El Ingeniero Director, Alberto Laffón.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

De conformidad con lo dispuesto en el título III de la base sexta del Decreto de 6 de Agosto de 1927, ratificado por el de 14 de Julio de 1931, y no

habiendo aumentado sus tarifas el ferrocarril de Langreo, procede la rectificación de los precios que fueron establecidos por disposición de 23 de Junio último.

Por tanto, Esta Dirección general, a propuesta del Comité Ejecutivo de Combustibles, ha resuelto:

1.º El aumento de los precios franco bordo de los carbones de Asturias será de 0,75 pesetas por tonelada, en vez de 0,97 pesetas que se estableció en la disposición antes citada; es decir, que los precios de los carbones asturianos serán los siguientes:

	S/v. minas.	F. b.
Galleta y cribado.	49,90	58,15
Granza	40,90	49,15
Menudo	36,30	44,55

2.º Las minas que carguen por el ferrocarril de Langreo satisfarán pesetas 0,75 por tonelada de carbón facturado al Sindicato Carbonero Asturiano, el cual, con las cantidades recaudadas por este concepto, formará un fondo, que deberá distribuirse mensualmente entre las Empresas que carguen sobre los otros ferrocarriles de Asturias a prorrato entre las toneladas de carbón facturadas por cada una de ellas por los expresados ferrocarriles, los cuales percibirán, naturalmente, lo que corresponda a las tarifas de transporte que estén en vigor como consecuencia de haber aplicado la autorización concedida en la Ley de 29 de Mayo último.

Madrid, 11 de Agosto de 1934.—El Director general, Manuel Sáenz de Santamaría.

Señor Jefe de la Sección de Combustibles.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.